

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje;

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los

artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3554 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de producción de lechones con capacidad para 2.400 hembras reproductoras situada en el término municipal de Camañas (Teruel), y promovido por Porcino Teruel, S. A. (Nº Expte INAGA 500301/02/2006/10774).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Porcino Teruel, S. A., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Porcino Teruel, S. A., para un Proyecto de una Explotación Porcina Existente de producción de lechones con capacidad para 2.400 hembras reproductoras, ubicada en el término municipal de Camañas (Teruel). El proyecto ha sido realizado por la Ingeniero Agrónomo D^a. Ana Sobrevuela García, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, con fecha 20 de diciembre de 2006 y visado Nº 2.499. Con fecha 20 de junio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La granja dispone de Licencia Municipal de Actividad de fecha 9 de junio de 2005 y código de explotación Nº ES 44 053 0000 002.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 83, de 13 de julio de 2007, y con fecha 03 de julio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Camañas (Teruel) el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 23 de agosto de 2007, se solicita informe al Ayuntamiento de Camañas (Teruel) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47, punto 7, de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con

fecha 09 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la Cuenca hidrográfica del Júcar, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 14.500 metros de la zona LIC «Sierra Palomera». A unos 2.100 metros de la zona ZEPA «Parameras de Campo Visiedo». La explotación no se encuentra afectada por el ámbito de Acción del Plan de Conservación del Cernícalo primilla, ni por el del Quebrantahuesos. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.— El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, asimismo, cumple la distancia mínima a otras instalaciones ganaderas de la misma especie.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/

2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Porcino Teruel, S. A. (PORTESA), con C.I.F: A-44.162.600 para la instalación existente de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.400 plazas de hembras reproductoras, situada en las coordenadas Huso 30, XM = 657.261; YM = 4.498.942, ZM = 1.300 para las parcelas de la 17 a la 26 y 28, 29, 30 y 35 y las parcelas 4,5,6 y 7 para la balsa de purines del polígono ganadero N° 29 del término municipal de Camañas (Teruel). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Nave de Gestación y control: de 5.233 m². Nave de Maternidad de 2.139 m². Naves de transiciones de 2.139 m². Nave de cuarentena y enfermería, de 447 m². Local de servicios de 228 m², para aseos, oficinas, comedor, vestuarios, taller y almacén. Caseta potabilización agua de 12 m². Caseta grupo de 12 m². Vallado perimetral galvanizado de 2 m. Badén de desinfección. Fosa de purín, con una capacidad de 4.600 m³. Fosa de cadáveres de 178,50 m³.

1.2.— El suministro de agua es público, a través de un pozo que suministra agua a Camañas, Argente, Visiedo y Lidón. El consumo estimado de agua, incluyendo el agua para limpieza, es de 17.809 m³/año.

1.3.— El suministro eléctrico se realiza mediante la red municipal a través de la compañía suministradora de la zona. El consumo energético anual será de 208.717 Kwh/año. Para casos de emergencia la explotación dispone de un grupo electrógeno.

1.4.— Las emisiones a la atmósfera debidas a la explotación se estiman en 10.800 Kg de Metano (CH₄) al año, 12.000 Kg de amoníaco (NH₃) al año y 48 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 14.668 m³/año, equivalentes a 43.200 Kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 1.722,041 Ha, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por: Alejandro Fernández Tolosa (7,21 H), Alejandra Tolosa Benedicto (2,39 Ha), Esperanza Benedicto Martín (27,87 Ha), Angel Viñado Alcaine (1,81 Ha), Aurelio Gómez Rodríguez (16,42 Ha), Daniel Gonzalvo Ros (89,02 H) Clemente Lared Bellido (4,52 Ha) Consolación Martín Martín (20,67 Ha), Cristóbal Gimeno Ramo (12,44 Ha) Daniel Blasco Monleón (48,37 Ha), Emilio Benedicto Lahoz (27,76 Ha), Hmnos Benedicto Herro S.C (66,62 Ha), Pureza Navarro Cirujeda (46,62 Ha), Ezequiel Corbatín Loscos (1,88 Ha), Fernando Ros Andrés (56,83 Ha), Francisco Esriche Ferrer (8,28 Ha), Gloria Clavería Pacual (8,49 Ha), Gregoria Dolon Ramo (3,67 Ha) Grego-

rio Fuentes Tolosa, (0,94 Ha), Jesús Martín Ramo (3,25 Ha), Isabel Fernández Ibáñez (15,4 Ha), Ismael Tolosa Cardo (84,85 Ha), Andrés Andrés Ros (9,59 Ha), Jacinto Blasco Ramo (3,02 Ha), Jesús Fuentes Sanz (41,11 Ha), Joaquín Ferrer Lahoz (11,54 Ha), Joaquín Benedicto Andrés (41,55 Ha), Joaquín Pascual Aguilar Gimeno (50,99 Ha), José Crespo Grao (46,88 Ha), José Vicente Ros Soriano (55,19 Ha), José Antonio Andrés Domingo (43,46 Ha), Leoncio Benedicto Corbatín (7,43 Ha), Lorenzo Fernández Ibáñez (10,05 Ha), Joaquín Rubio Aguilar (12,97 Ha), Rita Rubio Aguilar (13,46 Ha), María Luisa Sanz Paricio (3,10 Ha), Miguel Rubio Fernández (43,11 Ha), Milagros Herrero Herrero (12,21 Ha), Nicanor Pascual Rubio (11,44 Ha), Joaquín Pascual Rubio (2,70 Ha), Pedro Andrés Arandia Fernández (13,32 Ha), Pedro José Rubio Hernández (15,14 Ha), Pedro Tolosa Rodríguez (88,09 Ha), Marina Fuertes Sanz de Larrea (71,31 Ha), Rafael Martín Martín (60,04 Ha), Ramón Ibáñez Cardo (59,11 Ha), Soledad Ros Sancho (15,98 Ha), Teodoro Bertolín Pina (11,96 Ha), Teodoro Bertolín Cirujeda (16,04 Ha), Vicente Fernández Fernández (8,15 Ha), Vicente Gonzalvo Villalba (24,11 Ha), Joaquín Ferrer Asensio (172,96 Ha), Manuel Aparicio Herrero (69,30 Ha), Concepción Clemente Lorenz (17,12 Ha), Manuel Ibáñez Guillén (104,33 Ha). Las parcelas se ubican en los Términos Municipales de Camañas, Visiedo, Argente, Alfambras, Lidón y Celadas. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 148 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 330 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de

protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje;

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3555 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.000 plazas ubicada en el término municipal de Andorra (Teruel), y promovido por D. Bienvenido Alquézar Fabregat. (Nº Expte INAGA 500301/02/2006/10577).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Bienvenido Alquézar Fabregat, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. Bienvenido Alquézar Fabregat, para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.000 plazas ubicada en el término municipal de Andorra (Teruel). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Guillermo José Pérez Lis y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 05 de diciembre de 2006. Con fecha 26 de junio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone Licencia de Actividad de Ampliación de explotación porcina de engorde, con fecha 11 de mayo de 1995 y el código de explotación es el Nº ES 44 025 0000 001, con una capacidad autorizada de 3.000 plazas de cebo.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 80, de 06 de julio de 2007, y con fecha 29 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Andorra el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 14 de agosto de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Andorra (Teruel) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el art. 47, punto 7, de la Ley 7/2006. Con fecha 3 de octubre de 2007 se recibe informe del ayuntamiento de Andorra, indicando que la explotación queda comprendida en zona de suelo no urbanizable especial por riesgos geológicos, siendo compatible el uso ganadero.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 3 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación

por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra, a unos 18.000 m de la zona LIC «Salada de Calanda», a unos 9.250 m de la zona LIC «Parque Cultural del Río Martín». Así como a unos 14.450 metros de la zona ZEPA «Desfiladeros del Río Martín». La explotación y las parcelas vinculadas no están afectados por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, ni por el Ambito de Acción del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla. La explotación ganadera no se encuentra afectada por ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.—El emplazamiento y las parcelas vinculadas no se localizan en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3-El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/